

La bonificación para los docentes que laboran en zonas de difícil acceso es del 15% sobre la asignación básica mensual y no del 15% anual como lo han aplicado algunas entidades territoriales. Cometario de José Eduardo Ortiz Vela.

Hasta el 31 de diciembre de 2001 estuvo vigente el decreto 707 de 1996 que reconocía a todos los docentes que laboraban en zonas de difícil acceso, de orden público o mineras una bonificación especial sobre la asignación básica mensual.

Sin embargo, por mandato del artículo 113 de la ley 715, esta norma fue derogada de manera tácita y en su reemplazo el último inciso del artículo 24 de esta ley previó un incentivo solo para los docentes que laboren en zonas rurales de difícil acceso, dejando a criterio del gobierno su posterior reglamentación.

Tan solo en el año 2004 el gobierno nacional expidió el decreto 1171 por el cual se reglamentó el inciso 6° del artículo 24 de la Ley 715 de 2001 en lo relacionado con los estímulos para los docentes y directivos docentes de los establecimientos educativos estatales ubicados en áreas rurales de difícil acceso en el cual se establecieron las condiciones y requisitos para reconocer y pagar este incentivo.

Entre las principales novedades de esta norma tenemos:

- a. Se facultó a los gobernadores y alcaldes el señalar anualmente las aéreas rurales de difícil acceso en la respectiva entidad territorial.
- b. Para definir un área rural de difícil acceso se fijaron los siguientes criterios: Que sea necesaria la utilización habitual de dos o más medios de transporte para un desplazamiento hasta el perímetro urbano; que no existan vías de comunicación que permitan el tránsito motorizado durante la mayor parte del año lectivo y que la prestación del servicio público de transporte terrestre, fluvial o marítimo, tenga una sola frecuencia (ida o vuelta) diaria.
- c. Se facultó a las Secretarías de Educación de cada entidad territorial certificada el señalar de manera anual las sedes de los establecimientos educativos ubicados en las aéreas de difícil acceso; cuyos docentes tienen el derecho al pago de esta bonificación especial.
- d. Se estableció que los docentes y directivos docentes que laboren en establecimientos educativos estatales, cuyas sedes estén ubicadas en áreas rurales de difícil acceso, **tendrían derecho a una bonificación equivalente al quince por ciento (15%) del salario que devenguen**; y que esta bonificación se pagaría proporcionalmente al tiempo laborado durante el año académico en las sedes de los establecimientos educativos

Por las dificultades que se presentaron en la aplicación práctica de esta norma, el 17 de febrero de 2010, el gobierno nacional derogó el decreto 1171 de 2004 y

expidió el decreto 521 del mismo año que nuevamente se ocupó de los estímulos para los docentes que laboran en zonas de difícil acceso.

Las principales novedades que señaló esta norma se resumen así:

- a. el gobernador o alcalde de cada entidad territorial certificada en educación deberá determinar cada año, mediante acto administrativo, y simultáneamente con el que fija el calendario académico, antes del primero (1º) de noviembre de cada año para el calendario "A" y antes del primero (1º) de julio para el calendario "B", las zonas rurales de difícil acceso y las sedes de los establecimientos educativos estatales de su jurisdicción
- b. Para definir las zonas de difícil acceso se establecieron los siguientes criterios: Que sea necesaria la utilización habitual de dos o más medios de transporte para un desplazamiento hasta el perímetro urbano; que no existan vías de comunicación que permitan el tránsito motorizado durante la mayor parte del año lectivo y que la prestación del servicio público de transporte terrestre, fluvial o marítimo, tenga una sola frecuencia, ida o vuelta, diaria.
- c. Los docentes y directivos docentes que laboren en establecimientos educativos estatales, cuyas sedes estén ubicadas en zonas rurales de difícil acceso, tendrán derecho a una **bonificación equivalente al quince por ciento (15%) del salario básico mensual que devenguen**. Esta bonificación no constituye factor salarial ni prestacional para ningún efecto, se pagará mensualmente, y se causará únicamente durante el tiempo laborado en el año académico. Se dejará de causar si el docente es reubicado o trasladado, temporal o definitivamente, a otra sede que no reúna la condición para el reconocimiento de este beneficio, o cuando la respectiva sede del establecimiento pierda la condición de estar ubicada en zona rural de difícil acceso.

En cuanto al valor, el procedimiento y término para pagar esta bonificación especial, podemos afirmar lo siguiente:

1. Si bien es cierto que el decreto 1171 de 2004 de manera ambigua señaló que esta bonificación correspondía al 15% del salario, no es menos cierto que aplicando los criterios de la sana lógica y el principio constitucional de favorabilidad al trabajador en la interpretación de las normas laborales, el porcentaje señalado corresponde a salarios mensuales mas no anuales como de manera caprichosa la están imponiendo algunas entidades territoriales.
2. Si bien es cierto que el decreto 1171 estuvo vigente desde el 19 de abril de 2004 hasta el 16 de febrero de 2010, cuando fue derogado por el decreto 521, los efectos jurídicos del mismo siguen vigentes, por lo tanto los docentes que laboraron en este periodo en zonas de difícil acceso tienen a devengar esta bonificación.
3. No es cierto que haya ocurrido el fenómeno de la prescripción por no haber reclamado a tiempo este derecho; esto por cuanto hasta la presente fecha

ningún docente ha sido notificada de resolución alguna sobre este tema y por tanto no ha tenido la oportunidad de conocer las liquidaciones, interponer recursos de ley.

4. Aunque los decretos que establecen esta bonificación radiquen en cabeza de la entidad territorial la obligación de reconocer y pagar esta bonificación, no se puede desconocer que los recursos debe ser girados por el Ministerio de Educación; de ahí que cualquier acción legal encaminada al reconocimiento y pago de estas bonificaciones deben dirigirse no solo contra el municipio o departamento sino que debe involucrarse a la Nación-Ministerio de Educación.

5. La ley que acaba de aprobar el plan nacional de desarrollo para los años 2010-2014 (1458 de 2010) en su artículo 148 señala que los derechos laborales o prestacionales de los docentes reconocidos en la constitución y la ley, tal es el caso de las bonificaciones de quienes laboraron en zonas de difícil acceso, bien pueden ser reconocidos y pagados por la nación cuando la entidad territorial carezca de los recursos para cumplir estas obligaciones.

José Eduardo Ortiz Vela
Abogado de ASLEYES